



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 30 de noviembre de 2000.

Nota N° 32

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 3/2000, por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria establecido por ley n° 3386.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto ley n° 03/2000, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por medio del cual se establece la prórroga del Plan de Regularización Tributaria (ley n° 3386) de los tributos provinciales.

Resulta necesario prolongar el plazo de adhesión al Plan referido mediante el dictado de una norma que garantice la unidad sin interrupciones del período de adhesión, en vir



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tud del interés demostrado por los contribuyentes de la Provincia de Río Negro que han asistido en forma continua a regularizar sus deudas impositivas, acogiéndose al Plan de Regularización Tributaria.

Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía, contador José Luis RODRIGUEZ; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria establecido por ley n° 3386. Asimismo se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar con posterioridad al vencimiento del plazo previsto, el Plan de Regularización Tributaria siempre que se constate la continuidad de las circunstancias que determinaron el dictado del presente decreto ley.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional tu sufra mencionada.

Viedma, 30 de noviembre de 2000.

VISTO, la ley n° 3386, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley citada estableció un Plan de Regularización Tributaria para aquellas obligaciones incumplidas que surjan de impuestos, tasas y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas y que vencieran al 30 de junio del año



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2000;

Que ha quedado demostrado en el transcurso de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria por Ley n° 3386, el incremento en la recaudación impositiva de la provincia, y el importante número de contribuyentes que han regularizado sus obligaciones fiscales;

Que resulta indispensable prorrogar con carácter de urgencia el plazo de adhesión del referido Plan, con el objeto de proyectar los índices de recaudación al mes de diciembre y garantizar la posibilidad de que todos los contribuyentes puedan acceder al Plan para regularizar sus obligaciones fiscales;

Que teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido entre el comienzo de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria y la sanción del presente decreto ley, resulta necesario posibilitar la regularización de todas las obligaciones tributarias, incluyendo las vencidas con posterioridad al 30 de junio del año 2000, con los beneficios previstos en el referido Plan;

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que, en casos excepcionales y siempre que el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente lo justifique, otorgue Planes de Regularización Tributaria por un número de cuotas superior a las sesenta (60) que como máximo prevé la ley n° 3386;

Que corresponde determinar la tasa de interés que se aplicará a aquellos Planes de Regularización Tributaria que excedan la cantidad de sesenta (60) cuotas;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Código Fiscal y teniendo en cuenta que la Dirección General de Rentas es el Organismo de la Administración Fiscal, resulta competente para evaluar las situaciones en la que correspondería otorgar un número de cuotas superior a las sesenta (60);

Que el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado por el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 1997) para "...disponer ...con carácter general o para determinadas zonas, la exención total o parcial de mora, multas e intereses por infracciones relacionadas a gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización esté a cargo de la Dirección General, a los contribuyentes o responsables ...que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas";

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Fiscal de Estado adjunto;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización tributaria establecido por ley n° 3386.

Artículo 2°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar con posterioridad al vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, el Plan de Regularización Tributaria establecido por ley n° 3386 siempre que se constate la continuidad de las circunstancias que determinaron el dictado del presente decreto ley.

Artículo 3°.- Facultase a la Dirección General de Rentas a otorgar en casos excepcionales y siempre que el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente lo justifique, Planes de Regularización Tributaria por una cantidad de cuotas superior a las sesenta (60) que como máximo prevé la ley n° 3386, a los cuales se les aplicará un interés de financiación del doce por ciento (12%) anual.

Artículo 4°.- Podrán regularizarse con los beneficios previstos en la ley n° 3386 las obligaciones tributarias incumplidas que vencieran al 31 de octubre del año 2000.

La Dirección General de Rentas podrá extender los beneficios previstos en la norma citada en el párrafo anterior a obligaciones con vencimiento posterior a la fecha indicada, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas, a dictar los actos administrativos complementarios del presente decreto ley.

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2000.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- Infórmese a la provincia, mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 3/00 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-